CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA No. 2 – ADICIÒN No. 1) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 262-CENACAVIACIÓN-2023 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 830118785-2.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024"** para lo cual se celebró contrato **No. 262-CENACAVIACIÓN-2023**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T.: 830118785-2,** representada legalmente por SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, el cual fue suscrito el 19 de diciembre de 2023, por la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00).**

2. Que mediante **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00).

3. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 hasta el **31 de mayo de 2024** y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra). El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN,

Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, y c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** El suministro de los se realizará en cada uno de los puntos adjudicados en los puntos conforme se determina en las especificaciones técnicas, de acuerdo a cada LOTE (punto de tanqueo).

4. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024.

5. Que mediante documento fechado el 05 de septiembre de 2024, suscrito por la empresa **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.,** identificada con N.I.T. 830118785-2, se manifiesta de conformidad con el proyecto de adición por valor de $2.000.000.000, así como con la extensión del plazo de ejecución del contrato, manteniendo intactas las condiciones iniciales pactadas.

6. Que mediante oficio No. 2024519023381673: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-15.2 fechado el 04 de septiembre de 2024, el comité técnico estructurador da la viabilidad de extender el plazo de ejecución y adicion, esta solicitud tiene como objetivo modificar el contrato para asegurar la continuidad de los servicios contratados, esenciales para el sostenimiento de las operaciones aéreas. De esta manera, se evita la interrupción de actividades que podría generar traumatismos operacionales, afectando directamente la misionalidad del Ejército. Además, según las proyecciones, a la fecha de caducidad del contrato aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible, lo que refuerza la justificación para la prórroga y adición solicitadas.

7. Que mediante oficio No. 2024519023389473: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-DECOA-17.2, fechado el 05 de septiembre de 2024, el supervisor del contrato, mayor Julian Eduardo Murcia Sánchez, solicita al Ordenador del Gasto evaluar la viabilidad de prorrogar y adicionar el contrato, esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las operaciones aéreas, evitando así posibles traumatismos operacionales que podrían afectar la misionalidad del Ejército, además, se proyecta que, a la fecha de caducidad del contrato, aún existirían recursos disponibles para financiar el suministro de combustible

8. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa a **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con N.I.T. 830118785-2,** representada legalmente por SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.320.686 de Bogotá, encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

9. Que mediante oficio No. 2024180024695683: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACAVI-B-96.3 fechado el 18 de septiembre de 2024, se solicitó adición al CDP No**. 3124**, el cual fue adicionado el 19 de septiembre de 2024, por lo que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar los pagos con cargo a la adición.

10. Que mediante oficio No. 2024180023922603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de septiembre de 2024, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico jurídico.

11. Que mediante concepto financiero oficio No. 2024180024821263: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 18 de septiembre de 2024, se da respuesta al oficio No. 2024180023922603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de septiembre de 2024, manifestando la viabilidad de la adición al contrato, teniendo en cuenta que este se encuentra vigente y se encuentra en ejecución.

12. Que mediante oficio No. 2024180023922603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de septiembre de 2024, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto económico jurídico.

13. Que el asesor económico mediante documento fechado el 30 de septiembre de 2024, dio respuesta al oficio No. 2024180023922603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de septiembre de 2024, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la adición del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad existente de abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves, que son la herramienta principal de la aviación del ejército de Colombia; de la misma forma debe considerarse que la proyección para realizar la adición de recursos se estructuró en función del consumo histórico según datos aportados por la unidad ejecutora, razón por la que esta asesoría considera la solicitud ajustada a la realidad. En complemento ha de tenerse en cuenta que:*
>
> - *Se requiere extender el tiempo de vida del contrato para permitir la ejecución adecuada de los recursos adicionados.*
> - *La entidad debe garantizar la continuidad en el abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los puntos adjudicados en el contrato, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de*

las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro.

- *Existen los recursos para fortalecer la financiación del suministro que se requiere para cumplir con las proyecciones operacionales de la vigencia 2024.*
- *La adición de recursos no desmejora la oferta original, no induce variación al alza en el margen de comercialización pactado, no afecta el equilibrio económico de esta contratación y no modifica las características esenciales la misma.*
- *El valor solicitado para la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato inicial.(…)".*

14. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 30 de septiembre de 2024, dio respuesta al oficio No. 2024180023922603: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 11 de septiembre de 2024, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato ***No. 262-CENACAVIACIÓN-2023****, actualizando la* ***CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO****, adicionando el monto de* ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)****, sustentado en la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios contratados lo cuales son esenciales para el sostenimiento de las operaciones aéreas. De esta manera, se busca evitar cualquier interrupción en las actividades que podría generar traumatismos operacionales, afectando directamente la misionalidad del Ejército, así las cosas y una vez hecho el análisis jurídico se demuestra la necesidad de acoger dicho requerimiento ya que este proveerá las condiciones financieras para continuar con la prestación del servicio lo cual contribuye con el funcionamiento de las aeronaves, garantizando la continuidad de la ejecución contractual, lo que se configura en el cumplimiento de los fines del estado.*

Asi mismo se actualice la ***CLAUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN*** *del contrato principal, prorrogando su fecha de ejecución hasta el día* ***31 de diciembre de 2024****, esta decisión responde a un análisis de los soportes proporcionados por el supervisor del contrato, donde se evidencia la necesidad de ampliar el plazo para completar adecuadamente la ejecución y utilizar los recursos asignados. Esta extensión es fundamental para asegurar soluciones efectivas y cumplir cabalmente con el objeto del contrato, garantizando así el éxito del proyecto y la satisfacción de las partes involucradas.*

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta

acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con el ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN DE APOYO AL EJERCITO NACIONAL CON VIGENCIAS FUTURAS 2024",*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica sobre la adición de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**926.914.307,00**	**11.408,18**	**100,00**
	2024	**13.903.714.677,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2024	2.000.000.000,00	1.538,46	13,49
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**16.830.628.984,00**		**113,49**

Visto lo anterior, se evidencia que se cuenta con el presupuesto para cubrir la adición al contrato y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por la ley, encontrándose dentro del rango permitido por la ley (50.0 %) y el contrato está vigente en la actividad contractual.

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la ***CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.830.628.984,00),*** *lo cual corresponde a* ***11.408,18 SMLMV*** *y la adición proyectada asciende a la suma* ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)*** *equivalentes a* ***1.538,46 SMLMV*** *lo cual corresponde al* ***13.49 %*** *del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2024519023389473: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-

DAVAA-DECOA-17.2, fechado el 05 de septiembre de 2024, frente al proyecto de prórroga, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato;*
- *La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasiona la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.*
- *Los contratos también pueden ser producto de prórroga, es decir, una ampliación del plazo de ejecución.*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

"(…) La figura de la adición del contrato estatal tiene fundamento en dar cumplimiento a la misión Institucional y la finalidad de cubrir sus necesidades, para garantizar la efectiva ejecución al presupuesto asignado y cumplir con los objetivos operacionales, es así que realizar la adición de un contrato tiene justificación con lo establecido en el estatuto general de la contratación estatal, en relación con el principio de la responsabilidad Art. 26, que establece "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación*(…)".*

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la

modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Así mismo es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 262-CENACAVIACIÓN-2023**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**, adicionando el monto de **COP $2.000´000.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $16.830´628.984,oo lo cual será distribuido en 39 puntos de tanqueo de la siguiente manera:

PUNTO	NOMBRE DEL PUNTO	ADICION
No.1	BUENAVISTA CARROTANQUE A GRANEL	6.496.679,95
No.2	EL BANCO CARROTANQUE A GRANEL	13.764.067,20
No.16	AGUACHICA CARROTANQUE A GRANEL	136.533.672,05
No.17	BARRANCABERMEJA CARROTANQUE A GRANEL	49.106.399,52
No.51	CALAMAR GUAVIARE CARROTANQUE A GRANEL	52.803.366,66
No.53	LA URIBE CARROTANQUE A GRANEL	25.389.196,13
No.57	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE CARROTANQUE A	136.714.247,13
	GRANEL EJN - SAN JOSE DEL GUAVIARE PNC	
	CARROTANQUE A GRANEL PNC	
No.59	AP-LA MACARENA AEROPUERTO AL ALA	40.317.622,85
No.60	AP-LA URIBE AEROPUERTO AL ALA	3.699.726,43
No.61	AP-MITÚ AEROPUERTO AL ALA	46.215.112,98

No.64	AP-LA MACARENA AEROPUERTO A GRANEL	4.108.620,89
No.65	AP-LA URIBE AEROPUERTO A GRANEL	3.663.929,03
No.66	AP-MITÚ AEROPUERTO A GRANEL	4.660.347,45
No.67	AP-SAN JOSÉ DEL GUAVIARE AEROPUERTO A GRANEL	3.645.478,97
No.74	LA PLATA CARROTANQUE A GRANEL	4.108.380,44
No.75	PITALITO CARROTANQUE A GRANEL	3.413.032,45
No.78	BOGOTA CARROTANQUE A GRANEL EJN - BOGOTA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC -	236.628.378,46
	BOGOTA FAC CARROTANQUE A GRANEL FAC	
No.79	TOLEMAIDA CARROTANQUE A GRANEL	781.452.059,38
No.80	MELGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	2.958.595,76
No.89	CARTAGENA DEL CHAIRÁ CARROTANQUE A GRANEL	19.975.555,88
No.91	LARANDIA CARROTANQUE A GRANEL	136.367.583,07
No.95	SANTA ANA CARROTANQUE A GRANEL	71.523.262,64
No.100	AP-SAN VICENTE DEL CAGUÁN AEROPUERTO AL ALA	7.405.108,18
No.101	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO AL ALA	5.011.882,24
No.103	AP-VILLAGARZÓN AEROPUERTO A GRANEL	1.219.522,79
No.108	CAUCASIA CARROTANQUE A GRANEL EJN -	76.207.676,24
	CAUCASIA PNC CARROTANQUE A GRANEL PNC	
No.130	CUMARIBO CARROTANQUE A GRANEL	24.581.392,23
No.133	TAME CARROTANQUE A GRANEL	18.758.711,20
No.136	AP-ARAUCA AEROPUERTO AL ALA	7.850.883,88
No.137	AP-CUMARIBO AEROPUERTO AL ALA	23.678.041,87
No.139	AP-PUERTO INIRIDA AEROPUERTO AL ALA	21.863.546,34
No.140	AP-TAME AEROPUERTO AL ALA	5.330.640,80
No.141	AP-SARAVENA AEROPUERTO AL ALA	4.719.160,20
No.143	AP-CUMARIBO AEROPUERTO A GRANEL	4.108.620,89
No.144	AP-TAME AEROPUERTO A GRANEL	2.857.453,72
No.147	VILLAGARZON PNC CARROTANQUE A GRANEL	3.374.614,53
No.148	GUAYMARAL CARROTANQUE A GRANEL	3.225.754,08
No.149	MARIQUITA PNC CARROTANQUE A GRANEL	3.062.679,95
No.151	PUERTO SALGAR FAC CARROTANQUE A GRANEL	3.198.995,54
TOTAL		**2.000.000.000,00**

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

1.1. Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA ADICIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2023**	**926.914.307,00**	**11.408,18**	**100,00**
	2024	**13.903.714.677,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2024	2.000.000.000,00	1.538,46	13,49
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**16.830.628.984,00**		**113,49**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifiquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*El monto de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES** del suministro de combustible; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio.*
B. *Expedición del CRP.*
C. *Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.*
D. *Informe del Supervisor del contrato.*
E. *Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016). El contratista, debe efectuar la presentación de factura física con los soportes respectivos establecidos en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento al Departamento de combustibles para revisión y aprobación de las mismas.*
F. *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).*
G. *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*
H. *Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.*

I. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta Corriente No. 095752713*** *del* ***BANCO DE BOGOTÁ*** *la cual está a nombre de* ***COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.*** *con* ***NIT. 830118785-2****, conforme a la certificación bancaria aportada por la firma contratista dentro de su oferta.*

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA TERCERA: Modifiquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MC/TE ($2.000´000.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS							
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	**Rubro**	**Posición Catalogo del Gasto**	**Rec.**	**CONCEPTO**	**Vigencia 2023**	**Vigencia 2024**	**TOTAL EN COP$**
CDP-3124 CRP-3124	02-02-01-003-003	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	10	Valor inicial	926.914.307,00	13.903.714.677,00	**14.830.628.984,00**
			10	***ADICIÓN***	-	***2.000.000.000,00***	***2.000.000.000,00***
	TOTAL ESTE RUBRO				926.914.307,00	15.903.714.677,00	**16.830.628.984,00**

CLAUSULA CUARTA: Modifiquese la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 31 de Diciembre de 2024.

Nota*: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su ejecución se requiere que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil extracontractual dentro de los 5 días posteriores a la expedición de este documento, conforme a la prórroga y adicion

otorgada de acuerdo al contrato inicial, la cual debe ser aprobada por el ordenador del gasto

CLÁUSULA SEXTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 262-CENACAVIACIÓN-2023** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II